



Quincuagésima.

SELLO QUARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL ochocientos y  
dos.

Ayuntamiento del 22 de Julio de 1802.

En la Villa de Calasparra a diez de Julio de mil ochocientos dos: quedó  
junto en las Salas comisionales en virtud de citacion interdium los señores  
M. Juan Pedro Vázquez Tizón, Abogado de los R. concejos, y Alcalde  
mayor de ella por S. M.: M. Francisco Salinas Toriente Alcalde mayor; D. P.  
Pasqual Moreno Brtr. síndico gral. M. Francisco Antonio Martínez  
Corralan, y D. Francisco Pasqual Ortega Recibidor general, M. Criollo  
Fernández, Pregonero del comun, se entro y acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento fueron dictados y aprimados los repartimientos  
a R. Constituciones del corriente año por los Pormadores de su forma  
con, quedando los Repartidores encargados en cada uno de ellos al dñjo, de la  
mayor brevedad, para garantir la aprobación del Señor Gobernante  
de la Provincia; y por el Caballero Dñ. Síndico gral. se Dijo que  
del cobro de lo no se hiciese entrega a el señor Cobrador que tenía nom-  
brado la villa hasta tanto no se pague sus rendidas, como se d-  
señificó en años anteriores, que lo hace no solo como  
Síndico, sino es como Recibidor que votó para el Rambarato

El señor M. Fran. Co. Salinas a la anterior propuesta Dijo que  
impuso amanecerá el señor Alcalde mayor que con anticipación  
tienan provistas fuerzas, que verificadas estas se le haga entrega  
del Padron Cobratorio, observada que sea su aprobación

El M. M. Fran. Co. Art. Dijo que respecta a constarle lo mismo  
que a manifiestado el S. Alcalde mayor en quanto auras fian-  
zas que desde luego sin necesidad de que las de, por ahora se le entre-  
gue el Padron Cobratorio luego que se obtenga la aprobación  
del Señor Gobernante para que proceda alla Cobranza

El Señor M. Fran. Co. Pasqual Dijo: que se viene en un todo  
con la propuesta del señor M. Fran. Co. Salinas

El Señor Alcalde M. Dijo: que desde luego estaba pronto  
a dar la fuerza que se presente

En este Ayuntamiento sevió un Oficio del S. M. Gobernador  
para Adelma Adm. gral. de todas Rentas R. de esta Provincia  
a Murcia, para que previene que el impuesto a guerra